

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210049800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JOSÉ LUIS CARVAJAL GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$61.601.780,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré con sticker No. 2N350248.

2. \$1.785.157,00 por los intereses de plazo contenidos dentro del Pagaré con sticker No. 2N350248.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto a partir del día 25 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

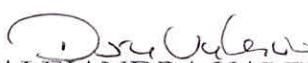
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y el contrato de prenda sin tnenencia, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 07 de hoy 04 FEB 2022, a las
8:00 a.m. SECRETARIA